Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00129**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 SEP 2021

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas **SWS 918** de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO TRASLAVIÑA ULLOA** como se evidencia del certificado de tradición, ofíciese a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor a un parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el **secuestro** del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisiónese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria